

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se prorroga un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra el Expediente No. **200-16-51-12-0240-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2019** que autoriza un aprovechamiento forestal único a favor de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, dentro del área de retiro obligatorio-área de reserva forestal o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, dentro del corredor público concesionado del tramo comprendido entre los Municipios de Dabeiba y Mutatá, entre las abscisas de origen PK0+000-destino PK46-129, presenta dos secciones separadas entre sí por más de 3 kilómetros; el permiso ambiental se ejecuta en el marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vial al Mar-Unidad Funcional 4 para el mantenimiento y reversión de la Concesión Autopistas al Mar 2; por un término de doce (12) meses (folio 193-230).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-0576 del 21 de mayo del 2019** la Corporación prorrogó el aprovechamiento forestal único por un término de doce (12) meses (folio 248-250).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-7651 del 19 de diciembre del 2019** el usuario aportó el primer informe de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal para la Unidad Funcional 4; adicionalmente contiene los permisos de intervención predial en el Anexo No. 6° (folio 264-315, incluye COMPAQ DISC).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-5952 del 13 de septiembre del 2021** el usuario aportó cuarto informe de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal único (folio 448-449).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-4901 del 21 de abril del 2021** el usuario solicitó prórroga del aprovechamiento forestal único (folio 452).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-5950 del 13 de septiembre del 2021** el usuario reiteró solicitud de prórroga del aprovechamiento forestal único para un término de doce (12) meses adicionales (folio 450-451).

W

Resolución

"Por la cual se prorroga un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó análisis de la solicitud de prórroga que consta en el Oficio No. 4901 del 21 de abril del 2021 y del cuarto informe de seguimiento ambiental, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3336 del 13 de diciembre del 2021 (folio 483-490).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el Artículo 4° de la Resolución No. 200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2018 la Corporación otorgó un término de doce (12) meses para llevar a cabo la ejecución del permiso de aprovechamiento forestal único.

Resolución

"Por la cual se proroga un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

Posteriormente, el Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-0576 del 21 de mayo del 2019 y el Artículo 10° de la Resolución No. 200-03-20-01-0622 del 27 de mayo del 2020 prorrogaron la vigencia del permiso ambiental. Ahora bien, el apoderado del titular del permiso ambiental mediante Oficio No. 200-34-01-59-4901 solicito tercera prórroga del permiso de aprovechamiento forestal indicando que de acuerdo con el avance del cronograma de obras no se han intervenido el total de las áreas e individuos arbóreos.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Vía al Mar 2 es un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico-PINES, se considera oportuno autorizar la prórroga solicitada por la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia en calidad de apoderada del titular del permiso ambiental.

Por otro lado, en lo referente a la condición suspensiva que trata el Artículo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2018, el usuario aporta los Anexos No. 6° adjuntos en el Oficio No. 200-34-01-59-7651 del 19 de diciembre del 2019, reportando 25 archivos que contienen lo siguiente:

Archivo	Nombre propietario/poseedor/tenedor	Matricula/cedula catastral	Detalle
1.1. PIV CAM2-UF4-CDA-235	José Raúl Cañaverall Quirama en calidad de propietario.	007-13415	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
3. PIV CAM2-UF4-CDA-238	María de los Dolores Ramírez de Guisao y Jesús Antonio Guisao en calidad de ocupantes.	2342001000002400047000000000	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
4.1. PIV CAM2-UF4-CDA-239	Carlos Mario Martínez y Alfonso López Usuga en calidad de ocupantes.	2342001000002400051000000000	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
5. PIV CAM2-UF4-CDA-240	Jairo Hernán Vargas Barrientos en calidad de propietario.	007-21973	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
6.1 PIV CAM2-UF4-CDA-243 Acta de Entrega	Oscar Darío Sepúlveda García en calidad de propietario.	007-8076	Acta de entrega real y material de 4161.92 m ²
7. PIV CAM2-UF4-CDA-245	Jesús Emilio Tuberquia Zapata en calidad de propietario.	007-4100	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
8. PIV CAM2-UF4-CDA-247	Jesús Emilio Tuberquia Zapata en calidad de propietario.	007-9611	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
10.1 PIV CAM2-UF4-CDA-253	Graciela Higuíta David y Manuel Higuíta Usuga en calidad de propietarios.	007-34243	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
20. PIV CAM2-UF4-CMU-236	Luis Giraldo Cañaverall y Ana Giraldo Cañaverall en calidad de propietarios.	007-13419	Acta de entrega real y material de 11395.73 m ² .
22.1 PIV CAM2-UF4-CDA-242	Daniel Sepúlveda Toro en calidad de propietario.	007-12086	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
23.1 PIV CAM2-UF4-CDA-244	Daniela Jiménez Sepúlveda en calidad de propietario.	007-7959	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
24.1 PIV CAM2-UF4-CDA-254	German Antonio Bedoya Puerta (q.e.p.d) herederos determinados e indeterminados; Lucy Andrea Bedoya Puerta; Martha Nelly Puerta de Bedoya en calidad de propietarios.	007-186	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
25.1 PIV CAM2-UF4-CDA-261	Cecilia de Jesús Castrillón Carmona (q.e.p.d) y Leidy María Tobón Castrillón en calidad de propietarios.	007-1827	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
27.1 PIV CAM2-UF4-CDA-266	Jovanny Correa y Arbey Correa Vargas en calidad de propietarios.	007-10532	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
28.1 PIV CAM2-UF4-CDA-267	Luis Eduardo Correa Vargas en calidad de propietario.	007-5376	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
29.1 PIV CAM2-UF4-CDA-268	Octavio Hernando Rojas Córdoba (q.e.p.d) herederos determinados e indeterminados; Cándida Alina Mosquera Giraldo en calidad de propietarios.	007-178	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.

Resolución

"Por la cual se prorroga un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

29.2	PIV CAM2-UF4- CDA-268	Cándida Alina Mosquera Giraldo	007-178	Autorización
31.1	PIV CAM2-UF4- CDA-259	María Rubiela Lujan de Marulanda en calidad de propietaria.	007-24574	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
32.1	PIV CAM2-UF4- CDA-250	Flor Denis López Torres y Gleidy Elena López Torres en calidad de propietarios.	007-9612	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
35.	PIV CAM2-UF4- CDA-237 2 Pro	Octavio de Jesús Piedrahita Hoyos en calidad de propietario.	007-7710	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
41.1	PIV CAM2-UF4- CDA-260	Rubiela Manco Roldan en calidad de propietario.	007-8631	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
50.	PIV CAM- UF4-CDA-252	María Ninfa Borja Durango y José Danilo Osorio Torres en calidad de propietarios.	007-37036	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
51.	Acta socialización inicio de obra 262	Acta de Reunión Gestión Social con la Comunidad	No aplica	Información sobre los inicios de obra.
52.	PIV CAM2-UF4- CDA-264	María de los Angeles Urrego de Benites en calidad de ocupante.	34200100000360003500000000	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.
53.	PIV CAM2-UF4- CDA-270	Fabio De Jesús Martínez Piedrahita, Bernardita De Jesús Martínez Piedrahita, Claver Antonio Martínez Piedrahita, Elkin Fernando Martínez Piedrahita y otro, en calidad de propietarios.	007-919	Documento que concede permiso de intervención voluntaria.

En atención al Literal C del Artículo 2.2.1.1.5.5 dispone que el solicitante de un aprovechamiento forestal único aporte copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos (2) meses que lo acredite como propietario.

La Corporación observo que la información aportada por el titular del permiso ambiental acredita la autorización de los propietarios o poseedores de los predios que se ven afectado por el aprovechamiento forestal único autorizado; no obstante, debe contener principalmente los certificados de matrícula inmobiliaria, con el objeto de proporcionar a la Corporación certeza de la titularidad del inmueble y de la aquiescencia de quien conserva el dominio real del predio. En lo que respecta aquellos que se presentan como "ocupantes" exhortamos a la presentación de un certificado de sana y pacífica posesión expedida por el ente territorial de la respectiva jurisdicción.

En desarrollo del presente permiso de aprovechamiento forestal único, se han expedidos las siguientes resoluciones: 200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2018 por la cual se autorizo el aprovechamiento; 200-03-20-01-0576 del 21 de mayo del 2019 por la cual se concede una prorroga; 200-03-20-01-0622 del 27 de mayo del 2020 por la cual se realizan adiciones a la resolución No. 0484-2018; 200-03-20-01-2291 del 10 de noviembre del 2021 por la cual se aprueba una compensación ambiental. De los actos administrativos mencionados, se emitieron una serie de obligaciones que a la fecha no se han cumplido cabalmente, en razón a ello, se requerirá al titular para que proceda a cumplir las mismas.

Finalmente, la Corporación ha establecido un valor de UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (COP 1.510.261) por concepto de evaluación y seguimiento al trámite, por ellos, en la presente resolución se cobrará, quedando sujeta como una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, sin entrar en más consideraciones;

Resolución

"Por la cual se prorroga un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por un término de **DOCE (12)** meses el aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución No. **200-03-20-01-0484** del 9 de abril del 2018 en favor de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT 900.367.682-3.

Parágrafo 1. La vigencia de la prórroga rige a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (COP 1.510.261)**, por concepto de evaluación y seguimiento del aprovechamiento forestal único.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera para la generación y envío de la factura.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al Parágrafo 2° del Artículo 1° de la Resolución No. 200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2018 referente a las resoluciones que levanten la veda nacional o regional de las especies descritas en la TABLA VIII de la mencionada resolución. Esto teniendo en cuenta que las resoluciones No. 254/2018 y 691/2018 no reportad todas las especies.
2. Referente a la condición suspensiva establecida en el Artículo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2018, el usuario aportó Anexos No. 6° adjuntos en el Oficio No. 200-34-01-59-7651 del 19 de diciembre del 2019, empero, deberá aportar las escrituras públicas o certificados de matrícula inmobiliaria que acrediten la titularidad de los firmantes.
3. Dar cumplimiento al Numeral 2° del Artículo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2018 referente a la autorización del Resguardo Indígena Sever para adelantar actividades de aprovechamiento dentro del territorio indígena.
4. Dar cumplimiento al Numeral 3.1 del Artículo 5° de la Resolución No. 200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2018 referente al levantamiento de veda de la especie *Erythroxylum macrophyllum*, ya que en la resolución No. 254/2018 no se evidencia dicha especie.
5. Dar cumplimiento al Inciso 2.1 del Numeral 2° del Parágrafo único del Artículo 5° de la Resolución No. 200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2018 referente a la reposición de los individuos afectados con tala en coberturas antrópicas en una proporción 1:1 exceptuando las especies vedadas o amenazadas; las especies exóticas deberán reemplazarse con especies nativas.
6. Dar cumplimiento al Inciso 2.3 del Numeral 2° del Parágrafo único del Artículo 5° de la Resolución No. 200-03-20-01-0484 del 9 de abril del 2018 referente a las especies reseñadas en la Resolución No. 1912 de 2017, la cual, se deberá reponer en una proporción de cinco (5) individuos por cada árbol talado.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a las sociedades **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con NIT 900.367.682-3 y **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, o a quien estas autoricen en debida forma, el contenido de la presente actuación, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de

Resolución

"Por la cual se prorroga un Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones"



diciembre del 1993, en los términos de los Artículos 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 4 del 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0216-2016.